



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2022-00055-00

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ELIAN MARCELO MENDOZA QUICENO en contra de la COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS TURISTICOS A.R.B., la parte actora mediante apoderado, solicita al despacho el retiro de la demanda.

Consagra el artículo 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

De acuerdo a la norma transcrita y en el caso que nos atañe, se constata que el demandado ya se encuentra notificado bajo la figura de conducta concluyente con efectos a partir del 14 de marzo de 2022 (auto fechado el 10 de marzo de 2022- archivo 22 pdf del expediente digital), razón por la cual se torna improcedente la solicitud de retiro de la demanda.

Ahora bien, como la motivación de la solicitud emerge del pago de la obligación realizada por el demandado tal y como lo dio a conocer el extremo demandante en memorial acercado el 10/03/2022<sup>1</sup>, **SE REQUIERE** a éste último a fin de que en el término de **cinco días** siguientes a la notificación por estado de éste auto, informe al despacho si en efecto la COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS TURISTICOS A.R.B., realizó el pago en su totalidad o realizó abonos; en caso afirmativo, se insta para que presente la respectiva solicitud para dar fin al proceso.

Vencido el término concedido, pasará a despacho el presente proceso para estudiar lo que conforme a derecho corresponda

---

<sup>1</sup> Ver archivo 23pdf



frente a seguir la ejecución<sup>2</sup> o dar por terminado el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**14 DE MAYO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c789ea09d27c72513d7160171dca26bd0a3f101381caebd34ef6287123c59d**

Documento generado en 13/05/2022 10:28:22 AM

---

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que ya venció el término para que el demandado pagara o excepcionara.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**